



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Proceso Administrativo Restablecimiento Derechos
Demandante:	De oficio – policía Infancia y Adolescencia
Demandado:	Ana Brigit Briceño Martínez y José Hernández Suarez
Adolescente:	J.M.H.B.
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00006-00
Asunto:	Devuelve actuación Comisaria de Familia

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de revisión de la actuación administrativa a favor de la adolescente J.M.H.B., conforme la remisión del expediente por parte de la Comisaria de Familia de la Palma – Cundinamarca, mediante proveído de fecha febrero 01 de 2023 (f.103-104); fundada en la siguiente consideración:

*“Dentro de los yerros encontrados se observa que no se realizó la notificación personal del auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de fecha 11 de julio de 2022 al progenitor de la menor de edad JMHB, toda vez que conforme al Registro Civil de Nacimiento quien figura como progenitor es persona distinta a la que notifican por correo electrónico y pagina web, no se realizó entrevista a la menor de edad JMHB, ordenada en auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de fecha 11 de julio de 2022, conforme al artículo 26 y 105 del Código de Infancia y Adolescencia, no se realizó las declaraciones a los progenitores de la menor de edad JMHB, ordenada en auto de apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de fecha 11 de julio de 2022”*

En primer término, es preciso determinar la competencia frente a la posible revisión de la Resolución No. 1015 del 12 de diciembre de 2022 proferida por la Defensora de Familia de Familia del Centro Zonal de Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá; aclarándose que conforme el artículo 97 del Condigo de la Infancia y la Adolescencia señala que “será

*competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente*<sup>1</sup>, por lo que al encontrarse en la actualidad la adolescente en el municipio de La Palma – Cundinamarca, este Juzgado es el competente para el conocimiento del presente asunto, por factor territorial.

Ahora bien, respecto a lo expuesto por la autoridad administrativa se establece que la situación jurídica de la adolescente se decidió por parte de la Defensora de Familia dentro de los términos señalados por el legislador para el efecto, dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos de la adolescente, es decir el 11 de julio de 2022, fecha del informe de Policía de Infancia y Adolescencia (f.26); por lo que no es procedente realizar la subsanación de posibles yerros o decretar de oficio la nulidad de lo actuado, y en consecuencia ordenar reanudar la actuación administrativa como lo solicita la Comisaria de Familia, ya que el termino antes señalado, es improrrogable y no podrá extenderse ni siquiera por actuación judicial<sup>2</sup>.

Aunado lo señalado, se considera el contenido del Auto de fecha julio 21 de 2022 por parte de la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar, que en su numeral Tercero resolvió *“SUBSANAR las circunstancias que así lo ameriten con la finalidad de evitar yerros y vicios del proceso”*; por lo que lo informado en la presente solicitud de revisión por la Comisaria de Familia, fue acotado en su oportunidad por la Defensora de Familia, previo a definir la situación jurídica de la adolescente, mediante Resolución No. 1015 del 12 de diciembre de 2022.

Así, frente a la falta de citación del progenitor, se advierte que reposa citación y correo electrónico de fecha 25 de julio de 2022, por parte de la Defensora de Familia antes mencionada, a *citacionesbogota@icbf.gov.co*, donde se expresa que *“de conformidad con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos iniciado en favor del NNA relacionado en el asunto, adjunto formado a efectos de citar y emplazar al progenitor, familia extensa y demás personas interesadas, para su conocimiento y fines pertinentes”* (f.64); así, dentro de los citados se incluyó *“FAMILIA EXTENSA, RED VINCULAR Y DEMÁS FAMILIARES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO A INTERVENIR”* (f.63), comprendiéndose que entre los citados se encuentra claramente el progenitor de la adolescente.

---

<sup>1</sup> Art. 97, Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*

<sup>2</sup> Inc. 9°, Art. 100, *Ibidem*.

Ahora frente a la práctica de algunas pruebas decretadas, en especial la entrevista a la adolescente J.M.H.B., formato de consentimiento informado suscrito por la menor de edad de fecha 11 de julio de 2022 (f.28-29) y consecuente informes de valoración psicológica y de Trabajo Social de la misma fecha, actuaciones que dan cuenta de que previo a la apertura de la actuación administrativa, se escucho a la adolescente para conocer su situación particular.

Así, contrario a lo pretendido por la Comisaria de Familia, de auscultar a la adolescente en sede administrativa, se comparte la postura de la Defensora de Familia al activarse la ruta de atención por posible violencia sexual, de reservar este escenario a la causa penal iniciada para el restablecimiento de sus derechos, a instancia de denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación (f.56-58); y si bien no obran las declaraciones de los progenitores, si se realizaron sendos informes psicosociales para justificar las medidas de atención frente a la vulneración de derechos, sumado a que no se observa reparo alguno frente a las decisiones y la adolescente en la actualidad se encuentra bajo el cuidado de su familia, abuelos maternos, en el municipio de la Palma – Cundinamarca.

Por lo anterior, una vez contrastada la solicitud de revisión con la actuación desplegada por: (i) la Defensora de Familia No. 2 de Trámite Único Centro Zonal Fontibón; (ii) la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Ciudad Bolívar; y (iii) la Defensora de Familia de Familia del Centro Zonal de Pacho – Cundinamarca; no se establece causal de nulidad de lo actuado y en consecuencia debe primar el interés superior de la adolescente frente a las actuaciones desplegadas por las autoridades administrativas precedentes, para que se continúe en el menor tiempo posible con su atención a instancia de la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, en la etapa de *seguimiento* a la medida de restablecimiento ordenada mediante Resolución No. 1015 del 12 de diciembre de 2022 proferida por la Defensora de Familia de Familia del Centro Zonal de Ciudad Bolívar de la Regional Bogotá.

Así, se indica a la Comisaria de Familia el carácter transitorio tanto de las medidas de restablecimiento como de la declaratoria de vulneración de la adolescente J.M.H.B. a la luz del artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia; norma procesal que regula la etapa de seguimiento en la que se encuentra la actuación, y que determina el trámite a seguir al declararse la situación de vulnerabilidad, para establecerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, si procede el cierre del proceso con el consecuente reintegro definitivo a su familia al superarse la vulneración de derechos o la declaratoria de adoptabilidad cuando del

seguimiento se hubiera establecido que la familia no cuenta con las condiciones para garantizar los derechos.

Dicha actuación posterior al fallo inicial, en los términos del artículo antes citado deberá remitirse eventualmente por la Comisaria de Familia a esta sede judicial de ser necesario; concluyéndose, que el presente caso se aplicará en su oportunidad lo dispuesto por el artículo 103 del Código de la Infancia y la Adolescencia; y no lo pretendido en la solicitud de revisión, es decir el contenido del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006; lo anterior para salvaguardar el debido proceso.

Así, con el fin de que se adelante la etapa de seguimiento del restablecimiento de derechos de la adolescente, se ordenará devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca,

Para el efecto, se DISPONE:

**PRIMERO: DEVOLVER** las diligencias a la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca, para lo de su competencia de acuerdo a lo normado por el artículo 103 del Código de Infancia y Adolescencia.

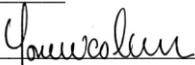
**SEGUNDO: DEJAR** las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

**YASMIRA TALERO ORTIZ**

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretaria:  DELIA YASMIN ESCOBAR REAL

Firmado Por:  
Yasmira Talero Ortiz  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c325abcbbc594328c7b57e856b414105384dc6fe4e98373b621f65cb2b71495**

Documento generado en 07/02/2023 11:46:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**